



CUT: 233040-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0001-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente de Cañete, 03 de enero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 227645-2022 con fecha 13.12.2022, presentado por el **Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES** identificado con **DNI N° 07415591** y con domicilio legal en en la Urb. Mz. C Lote 3 del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, con correo electrónico: dunainst1506@gmail.com, quienes solicitan el **Otorgamiento PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES**, para el predio agrícola denominados "La Bodega Parcela A" y "La Bodega Parcela B" y para el area bajo riego de 10.0000 ha. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley, en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua el permiso de uso;

Que, el Artículo 59° Permiso de uso de aguas residuales; el permiso de uso de agua residuales, otorgada por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso;

Que el Artículo 60° de la norma glosada sobre "Requisitos del permiso de uso" del cual son requisitos: (1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y (2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de

captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que el Artículo 61° de la norma glosada sobre “Requisitos del permiso de uso” del cual son requisitos: (1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y (2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según el numeral 87.3 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que, según el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

Que, según el numeral 88.2 del artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, donde se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el artículo 35° establece que para obtener el Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar los **Formato Anexo 23** debidamente llenado, además debe de acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en que se hará uso eventual del agua;

y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°

Que, en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece como función de la Administración Local de Agua, Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua, concordante con el Art. 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante el documento descrito en el visto, el administrado solicita el otorgamiento del Permiso de Uso de Agua de retorno, drenaje o filtraciones con fines agrarios, ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, para los predios agrícolas denominado “La Bodega” Parcela A” y “La Bodega” Parcela B” para el área bajo riego de 10.0000 ha. ubicado en el Sector La Capilla del distrito de Grocio Prado y provincia de Chincha; adjuntando para tal caso las instrumentales que obran en el expediente;

Que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, programo la constatación de lo indicado en el expediente administrativo y de lo indicado en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0005-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 28.12.2022, para la constatación de la captación del recurso hídrico de los puntos señalando como “Puquial” para irrigar La Parcela B, ubicándolos en las coordenadas Puquial 4: 376590 E – 8542772 N; Puquial 5: 376 583 E – 8542753 N”, Puquial 1: 376 592 E – 8 542 730 N, Puquial 2: 376 562 E – 8 542 735 N; Puquial 3: 376 530 E – 8 542 685 N; en el momento de la presente verificación no se encontraron flujos de recurso hídrico; sin embargo, se encontraron en los puntos señalados líneas arriba vestigios de afloramiento recientes, el administrado señala que por estas fechas las recargas de agua son mínimas. Así mismo se señala que estos Puquiales en su último punto son encauzados mediante tubería de aproximado 2” la cual derivaría el recurso hídrico para irrigar la “Parcela B” de 5 ha. Continuando con el recorrido en los puntos señalados como “Palmito” en el expediente técnico, puntos que se utilizarían para irrigar la Parcela A, ubicándolos en las coordenadas UTM WGS 84: Puquio Palmito 2: 377 731 E – 8 542 826 N; así mismo, se encontró una tubería de 8” con una reducción de 4”, lo cual estaría utilizando para derivar el recurso hídrico sin autorización. Puquio Palmito 3: 377 722 E – 8 542826 N; cabe señalar que estos dos puntos señalados convergen en el punto señalado como “Puquio Palmito 4; en las coordenadas UTM WGS 84: 377 657 E – 8 542 856 N, conformándose así también el canal para derivar las aguas para irrigar “La Parcela A”. Así mismo se realizó una aforo mediante el método del FLOTADOR para conocer el caudal en su punto indicado, dando como resultado 7 l/s aproximado. Las aguas son derivadas mediante un canal rustico de dimensiones variables (0,60 – 0,80 m) de ancho, (0,50 – 0,70 m) profundidad; la cual son almacenado en un Reservorio, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 377 186 E – 8 542 737 N, de dimensiones aprox. (2m profundidad x 15 m x 15 m), continuando igual mediante un caudal rustico de dimensiones similares hacia “Parcela A”, así mismo se observa sembríos de maíz, el predio “Parcela A” es de aproximadamente 5 ha. Cabe indicar que se constató la infraestructura hidráulica siendo su fuente de agua propia., solicitada por el Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES.

Que, el expediente fue instruido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitiendo el Informe Técnico N° 0118-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC con fecha 29.12.2022, donde el profesional que ha evaluado lo solicitado concluye, que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos en el TUPA de la ANA, para el otorgamiento del PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES con fines agrarios para los predios agrícolas denominado “La Bodega”

Parcela A” y “La Bodega” Parcela B”; teniendo en cuenta que, el documento que acredita la titularidad del predio, y adjuntan: Copia Notarial del Contrato de Arrendamiento que celebran de una parte REY ROGER RAYMUNDES CERPA representado por doña ROSA AUDELIA YERREN MORON y de la otra parte Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES de fecha 26.08.2009. También adjunta la Copia Notarial del Contrato de Compra Venta con Arras Confirmatorias que celebran Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES y de la otra parte Sra. ROSA AUDELIA YERREN MORON representado mediante poder amplio y general (KARDEX N° 65083 – NOTARIAS MANUEL NOYA DE LA PIEDRA) inscrito en el Registro de Poderes y Mandatos N° 11025403 al Sr. REY ROGER RAYMUNDES CERPA de fecha 19.11.2010. También obra Copia del Exp. N° 239-2014 DILIGENCIA DE LANZAMIENTO del 25.11.2022 en los autos seguidos por LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES contra NEDA JULIA DIA FALCON y REY ROGER RAYMUNDES CERPA mediante la Resolución N° 44 de Sentencia de Vista emitido por el JUEZ de la SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE CHINCHA de la Corte Superior de Justicia de Ica. Así mismo también se ha constatado la infraestructura hidráulica como consta en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0005-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 28.12.2022; y donde recomienda: **Otorgar** PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES con fines agrarios a través del Puquial 4: 376590 E – 8542772 N; Puquial 5: 376 583 E – 8542753 N”, Puquial 1: 376 592 E – 8 542 730 N, Puquial 2: 376 562 E – 8 542 735 N; Puquial 3: 376 530 E – 8 542 685 N, Puquio Palmito 2: 377 731 E – 8 542 879 N; Puquio Palmito 3: 377 722 E – 8 542826 N; estos puntos señalados se convergen al punto señalado como “Puquio Palmito 4”: 377 657 E – 8 542 856 N para los predios agrícolas denominados “**La Bodega Parcela A**” y “**La Bodega Parcela B**” con área bajo riego de 10.0000 ha., a favor del Sr. **LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES** identificado con **DNI N° 07415591**;

Que, contando con el Visto del Administrador Local de Agua Mala Omas Cañete y en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES con fines agrarios, a través del Puquial 4: 376590 E – 8542772 N; Puquial 5: 376 583 E – 8542753 N”, Puquial 1: 376 592 E – 8 542 730 N, Puquial 2: 376 562 E – 8 542 735 N; Puquial 3: 376 530 E – 8 542 685 N, Puquio Palmito 2: 377 731 E – 8 542 879 N; Puquio Palmito 3: 377 722 E – 8 542826 N; estos puntos señalados se convergen al punto señalado como “Puquio Palmito 4: 377 657 E – 8 542 856 N para los predios agrícolas denominados “**La Bodega Parcela A**” y “**La Bodega Parcela B**” con área bajo riego de 10.0000 ha., a favor del Sr. **LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES** identificado con **DNI N° 07415591**, conforme a las características técnicas del cuadro adjunto:

Apellidos y Nombres	DNI	LUGAR DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA				Vol. Max. de agua otorgado (m³/año)	
		Coordenadas de la Captación (WGS 84)		Nombre del Predio	Código de Predio		Área Bajo Riego (ha)
		m-Este	m-Norte				
RODRIGUEZ GIRALDES León Isaac	07415591	377 731	8 542 879	La Bodega Parcela A	206083	10.0000	51,860.97
		377 722	8 542 826				
377 657	8 542 856						
		376 590	8 542 772	La Bodega Parcela B	206083	10.0000	51,860.97
		376 583	8 542 753				
		376 592	8 542 730				
		376 562	8 542 735				
		376 530	8 542 685				

Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua			
Dpto.	Ica	Unidad Hidrográfica	Quebrada de Topara	Sector Hidráulico	Topara
Provincia	Chincha	Fuente de Agua	Abastecimiento Propio	Clase de Fuente	Superficial
Distrito	Grocio Prado	Bloque de Riego	-	Código de Bloque	-
		Nombre de Bocatoma	-	Canal de Riego	-
Derecho		Organización de Usuarios		Resoluciones Emitidas	
Tipo de Uso	Productivo Agrario	Junta de Usuarios	-	Comisión de Usuarios	Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Quebrada de Topara

Desagregado Mensualizado de Volúmenes

MESES												VOLUMEN ANUAL (m3)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
5920.75	5736.13	6848.58	4202.88	2973.06	1444.41	1295.84	3260.95	4261.02	5424.33	5798.40	4694.62	51,860.97

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento del permiso de uso de agua con fines agrarios resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 3°.- El usuario inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, queda sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución al Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES, y remitir una copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE